



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

**INFORME DE PERSONAL  
MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO**

**ANTECEDENTES:**

1.- En Agosto de 2018 se aprobó por el Pleno Corporativo la Relación de Puestos de Trabajo que vino a sustituir a la RPT de 2013, declarada nula por los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Algeciras, conforme a sentencias refrendadas por el TSJA con Sede en Sevilla. Dicha RPT por lo tanto vino a sustituir el Catálogo de Puestos de Trabajo hasta ese momento vigente que databa de 1991, si bien la misma y por diversos motivos, no se ha aplicado aún a la totalidad de los puestos de trabajo valorados en la misma, viéndose reflejada solo parcialmente y para determinados puestos en las consecutivas plantilla de personal municipal.

2.- Con posterioridad se considera por el Excmo. Ayuntamiento la necesidad de proceder a la modificación de la RPT aprobada, lo que se pone de manifiesto en la Mesa General de Negociación, básicamente por los siguientes motivos:

- a) Ajustar las deficiencias detectadas en el organigrama municipal.
  - b) Modificar las valoraciones de determinados puestos de trabajo que, aún estando conforme la Administración con las reclamaciones presentadas, no se pudieron incluir en la propuesta que definitivamente fué llevada a Pleno.
  - c) Creación de nuevos puestos no recogidos inicialmente y que se consideran necesarios para el correcto funcionamiento de la organización en la debida prestación de los servicios públicos. Así como modificación de tareas y funciones de algunos puestos por prestarse a confusión, sin que dicha modificación afecte a la valoración de los mismos.
  - d) Adecuación de las categorías profesionales del personal laboral municipal conforme a lo aprobado en Convenio Colectivo.
- Al margen de ello se plantea la modificación en la valoración o la creación de determinados puestos en aplicación en la normativa vigente no recogidos en la RPT inicial.

En este sentido con fecha 11 de marzo de 2021 se inicia el preceptivo periodo de negociación a través de la Mesa General de Negociación constituida en el Excmo. Ayuntamiento.

Finalmente se inicia en el MOAD el oportuno expediente con la propuesta modificadora definitiva.

**CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN:**

Consta en la documentación aportada al expediente administrativo la modificación del organigrama municipal por servicios, a fin de adecuar sus necesidades de personal y la modificación igualmente de la estructura de algunos de ellos en atención a una mayor claridad en la relación jerárquica y la adecuada distribución de las tareas asignadas.

Igualmente se crean 19 nuevos puestos, incluidas dos de habilitados de carácter estatal, con las oportuna asignación de funciones a cada uno de ellos y la consecuente valoración de los puestos.

Se extinguen 68 puestos, si bien en realidad la mayoría de ellos vacantes por el acceso de los trabajadores a otros puestos, y otros por no considerar necesario que sean ocupados.

Todas las modificaciones realizadas son ampliamente justificadas y descritas en los documentos que constan como anexos a la propuesta de modificación, así constan las fichas y valoraciones de los puestos de nueva creación, de los puestos modificados, así como de las modificaciones en tareas y funciones asignadas, Se acompañan igualmente resúmenes de todas y cada una de las modificaciones y explicación detallada del organigrama municipal, por lo que no consideramos necesario describir con mayor detalle la propuesta de modificación, dejando señalados para su comprobación los referidos documentos.

Código Seguro de Verificación	IV7FS63YEF5PL5NS3T5H6VIRMU	Fecha	04/10/2021 09:08:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmante	VICENTE LARA BATLLERIA		
Url de verificación	<a href="https://firma.lalinea.es/verifirma/code/IV7FS63YEF5PL5NS3T5H6VIRMU">https://firma.lalinea.es/verifirma/code/IV7FS63YEF5PL5NS3T5H6VIRMU</a>	Página	1/4





**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

Del estudio de tal documentación se deduce lo siguiente.

1.- Al tratarse de una modificación y no de aprobación de una nueva RPT, los métodos seguidos en su elaboración, así como los criterios de valoración, la asignación de funciones, los límites que en cuanto a las cuantías máximas de los CE, etc.. son los seguidos en la RPT inicialmente aprobada, por lo que nada tenemos que objetar a los mismos habiendo, además, sido refrendado el sistema de elaboración y los métodos aplicados por las diversas sentencias emitidas por los Juzgados de los Contencioso de Algeciras.

2.- Todas las propuestas efectuadas se realizan al amparo de la potestad de autoorganización que ostentan las entidades locales conforme a la normativa vigente, y su motivación y justificación son abundantes en la referida documentación, y las mismas vienen suficientemente, a nuestro criterio, motivadas y justificadas, cumpliendo así las prescripciones legales en cuanto a los actos administrativos en evitación de la arbitrariedad.

3.- Por otro lado precisamente es la RPT el único instrumento de ordenación de los RRHH, a través de la cuál es posible la creación, modificación o extinción de puestos de trabajo, así como la correspondiente valoración de los mismos, y la debida determinación de la asignación económica, y dentro de la misma cabe incluir el organigrama municipal, y sus modificaciones. De tal manera que esta Administración para el cumplimiento de los objetivos pretendidos y más arriba señalados cumple con las previsiones legales que regulan las Relaciones de Puestos.

**PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN:**

La modificación de la RPT debe seguir los mismos pasos y procedimientos que la aprobación inicial de la misma. Por lo tanto es claro que la competencia para su aprobación corresponde al Pleno Municipal.

Sin embargo la normativa vigente no establece un procedimiento detallado para la aprobación de una RPT, y por tanto tampoco para su modificación. Además la modificación operada en la consideración de su naturaleza jurídica, pasando de ser un acto ordenador a un acto ordenado, conforme a la jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo, que por conocida no reproducimos, tiene también consecuencias en cuanto a los procedimientos de aprobación, básicamente sobre los periodos de exposición, alegaciones e impugnaciones y publicación.

Si parece claro que el expediente que deberá estudiar el pleno, debe contar al menos con toda la documentación que ha dado lugar o en la que se fundamentan las modificaciones, así como descripción detallada de las mismas; igualmente deberán incluirse los preceptivos informes técnicos y la propuesta de acuerdo.

Por otro lado y en aplicación de lo dispuesto en el art. 37.k) del RDL 5/2015 de 30 de Octubre por el que se aprueba la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y conforme a reiterada jurisprudencia, es requisito necesario para la aprobación de la RPT (y por lo tanto de sus modificaciones) la previa existencia de negociación sindical. Negociación sindical de la que no debe deducirse la necesidad de acuerdo como tiene señalado el TS. Sin embargo también el alto tribunal tiene señalado que deberá producirse un auténtica negociación sindical, bajo tacha de nulidad radical por aplicación del art. 62.1.e) de la Ley 30/92 de RJAP y PAC, precepto que se mantiene en la actual Ley. Y por sentencia de 27/1/2011, se mantiene que esta exigencia de negociación supone que se ofrezca la misma por quién tiene la obligación de hacerlo, y se pongan los medios necesarios para que la misma sea posible, pero en ningún caso, dicha exigencia de negociación supone que la misma concluya satisfactoriamente con acuerdo entre las partes.

En el expediente de modificación constan las actas de negociación con las secciones sindicales en la mesa general de negociación, habiendo concluido la misma sin acuerdo por los motivos que son de ver en el último acta.

**APLICACIÓN DE LA RPT:**

Si bien la aplicación de la RPT se plasmará en su día en la Plantilla Municipal, y será con motivo de la aprobación (en su caso) de la misma, cuando habrá de considerarse la existencia o no de obstáculos legales que impidan la aplicación plena de aquella, no es posible no tener en cuenta que la RPT inicial de la que trae su causa la presente modificación no se ha aplicado en su totalidad, y dicha inaplicación tiene consecuencias en la propia modificación de la misma y su viabilidad.

Código Seguro de Verificación	IV7FS63YEF5PL5NS3T5H6VIRMU	Fecha	04/10/2021 09:08:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmante	VICENTE LARA BATLLERIA		
Url de verificación	<a href="https://firma.lalinea.es/verifirma/code/IV7FS63YEF5PL5NS3T5H6VIRMU">https://firma.lalinea.es/verifirma/code/IV7FS63YEF5PL5NS3T5H6VIRMU</a>	Página	2/4





**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

Por lo tanto entramos únicamente a señalar los problemas y criterios que provocaría una posible inaplicación en la plantilla de la modificación de la RPT.

1.- La posición de esta Delegación de Personal ha sido uniforme en cuanto a la necesidad de su aplicación íntegra, por considerar que la misma cumple escrupulosamente los límites establecidos en las sucesivas leyes de Presupuestos Generales, por ser de aplicación lo prescrito en el art. 18.7 de la Ley 11/2020 de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2021. Siendo de consideración todas las particularidades que afectan, por ausencia de RPT previa, a esta Administración.

La pertinencia de la aplicación de este artículo, no deviene de una mera cuestión numérica, ni la singularidad de que habla el mismo es una mera cuestión cuantitativa, sino que pende de la necesidad organizativa que se valora debidamente justificada y motivada su excepcionalidad, dicha justificación y motivación ha quedado acreditada por varias sentencias en dicho sentido de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Algeciras, o así lo entendemos. En este sentido el TSJ C. Valenciana en su Sentencia de 17 de marzo de 2009, cuando declara que: "...debe desvincularse la prohibición de aumento de las retribuciones establecido a nivel estatal, de aquellas otras que provengan de la aplicación de la RPT, pues el resultado de la RPT es un ajuste del complemento específico de los puestos de trabajo que forman la plantilla y lo que quiere decir es que se está valorando de forma concreta y específica cada uno de dichos puestos, lo cual podrá reportar un aumento de las retribuciones que se deriven de la aplicación de los factores que compongan dicho complemento específico, pero también puede ocurrir que su aplicación suponga una disminución de dichas retribuciones. Se trata en definitiva de una valoración de los puestos de trabajo y los límites retributivos de dicho puesto vendrán determinados por la valoración efectuada en el seno de dicho proceso." \_ Lo que en realidad pretende el legislador es impedir que se efectúen continuas adecuaciones de los contenidos de los puestos de trabajo, que pueden llevarse a cabo cada cuatro u ocho años, que den lugar a continuos y sucesivos incrementos retributivos superiores al límite señalado en las distintas Leyes de Presupuestos; previsión que se entiende lógica y, por ello, se expresa con la fórmula de que tales adecuaciones deben ser "singulares y excepcionales"

Singularidad que, como hemos indicado, no puede interpretarse desde un punto de vista de cantidad o número de puestos pues, si así fuera, se llegaría a la increíble conclusión, señalada por algún Juzgado de lo contencioso, de que la adecuación tan solo podría afectar a un único puesto de trabajo, interpretación imposible, pues el propio precepto, y la singularidad que contempla, se refiere a "cada puesto de trabajo", es decir, a una pluralidad, que puede coincidir con la totalidad de los existentes en la organización. Aunque resulta evidente que el caso concreto del Excmo. Ayuntamiento, existen tanto valoraciones al alza como a la baja.

2.- Los puestos de nueva creación, que lógicamente se reflejarán en la plantilla municipal mediante la creación de las plazas correspondientes, deberán percibir sus retribuciones íntegras conforme a la RPT. Lo que ciertamente viene ocurriendo en la actualidad, salvo error u omisión.

3.- Aquellos puestos que han sido modificados sustancialmente, asumiendo el personal que ocupa las plazas respectivas nuevas funciones, deberían percibir sus retribuciones conforme a la RPT. Entendemos que no cabe el espiguo de los puntos asignados por uno u otro motivo a tales puestos puesto que los mismos devienen de una valoración del conjunto. Debe tenerse en cuenta que de no proceder a la retribución de tales funciones, consideramos que resulta cuando menos dudosa la aplicabilidad de la RPT no solo económicamente, sino también en cuanto al desarrollo de estas funciones no retribuidas.

Efectivamente la posibilidad de que finalmente se considere la inaplicación o incluso la aplicación limitada del CE a estos puestos que asumen nuevas tareas, actividades y funciones por considerarse que superan los límites establecidos en la LPGE, lo que es posible conforme a numerosa jurisprudencia que no reproducimos por sobradamente conocida, impide la aplicación no solo de las retribuciones debidamente valoradas en la ficha del puesto, sino de la ficha en su conjunto, quedando inalterada su situación anterior.

4.- Entendemos finalmente que esta hipotética inaplicación de las retribuciones previstas en la modificación de la RPT, por considerarse finalmente que las mismas vulneran lo previsto en los PGE, debe acordarse por el órgano que la aprueba, al igual que la RPT inicialmente aprobada, y en el mismo acto. Consideramos además que las retribuciones que se aprueben, no constituyen una mera expectativa de imposible aplicación práctica, o sujeta a eventos que escapan a la Administración que las aprueba. Por el contrario se deben arbitrar los mecanismos y señalar los plazos concretos para su ejecución, o bien la condición o término al que están sujetas.

Código Seguro de Verificación	IV7FS63YEF5PL5NS3T5H6VIRMU	Fecha	04/10/2021 09:08:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmante	VICENTE LARA BATLLERIA		
Url de verificación	<a href="https://firma.laline.es/verifirma/code/IV7FS63YEF5PL5NS3T5H6VIRMU">https://firma.laline.es/verifirma/code/IV7FS63YEF5PL5NS3T5H6VIRMU</a>	Página	3/4





**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

**CONCLUSIONES:**

1º.- La propuesta de modificación de la RPT cumple a nuestro criterio las exigencias legales para su tramitación y resolución por el Pleno de la Corporación.

2º.- Se han cumplido las previsiones legales en cuanto a la necesidad de negociación colectiva, que finalmente ha acabado sin acuerdo.

3º.- Entendemos quede ser aprobada, la demora, en su caso, de su aplicación, debe acordarse por el Pleno de la Corporación.

Es todo lo que tengo a bien informar, sometiéndose las anteriores consideraciones, a cualquier otro criterio mejor fundado en derecho.

Vicente Lara Batlleria  
Jefe de Personal

Código Seguro de Verificación	IV7FS63YEF5PL5NS3T5H6VIRMU	Fecha	04/10/2021 09:08:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmante	VICENTE LARA BATLLERIA		
Url de verificación	<a href="https://firma.laline.es/verifirma/code/IV7FS63YEF5PL5NS3T5H6VIRMU">https://firma.laline.es/verifirma/code/IV7FS63YEF5PL5NS3T5H6VIRMU</a>	Página	4/4

